

CONTRATO DE CONCESION NO ::

. 009

Entre los suscritos, ALFONSO TIQUE ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10'214.795 de Manizales, Caldas, en su calidad de Superintendente General de Puertos Ad-Hoc, designado por Decreto No. 2289 del 16 de Noviembre de 1.993, posesionado mediante Acta No. 023 del 22 de Noviembre de 1.993 y en nombre de la Nación, facultado por los Articulos 5.2 y 38 de la Ley 01 de 1.991, el Articulo 6 numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el Articulo $\sqrt[6]{22}$ del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado f LA SUPERINTENDENCf LAy, por otra parte, FABIO GRISALES BEJARANO con Cédula de Ciudadanía No. 14'969.852 de Cali en su calidad de representante legal de la . SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución Gerencia, expedido el 19 de enero de 1.994 por la Camara de Comercio de Buenaventura y autorizado por la Junta Directiva según Acta No. 002 de enero 6 de 1994, expedida en Cali, Sociedad de Economia Mixta constituida mediante Escritura Pública No. 3306 del ĝi de diciembre de 1.993, otorgada en la Notaria Segundo (Ja) dol Circulo de Suenaventura, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESIONARIO, celebra el presente contrato administrativo de portugnia, produce las eigelentes deresescolones: PRIMERA. - 200 dia 24 de Agosto de 1.393, el Doctor CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, en

calidad de apoderado especial, presentó personalmente la solicitud

7



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

009

de otorgamiento de la concesión a nombre de las personas naturales y jurídicas que aparecen en el listado relacionado en folios 1 a 6 de la carpeta denominada Solicitud e Introducción, según Acta de la Secretaria General de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS la cual hace parte del presente contrato, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resolucion No. 597 del 10 de Junio de expedida por la Superintendencia General Puertos. PARAGRAFO. - LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., se constituyó mediante Escritura No. 3306 del 21 de diciembre de 1.993 de la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Buenaventura. SEGUNDA.-Que de conformidad con los Artículos 5 numeral 5.2, 14, 27 numeral 27.4, 34 y 38 de la Ley 01 de 1.991, los numerales 9 y 29 del Artículo 4, el numeral 11 del Artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1.991, el Artículo 21 del Decreto 838 de 1.992 y la Resolución Número 597 de 1.993 de la Superintendencia General de Puertos, se otorgó formalmente la concesión a las personas naturales y jurídicas apoderadas por el Dr. Carlos Lleras de La Fuente, mediante Resolución No. 1.003 del 13 de Septiembre de 1.993, emanada de la Superintendencia General de Puertos, notificada el 13; de Septiembre de 1.993, contra la cual se interpuso recurso de réposición que fué resuelto mediante Resolución No. 1357 del 17 de Diciembre de 1.993, notificada al Dr. CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, el dia 17 de diciembre de 1993 y al Dr. JOSE LINDBERGH VIVEROS el dia 13 de Diciembre 1993, modificada mediante resolución 085 DE

and the state of t

Concle his



CONTRATO DE CONCESION No.:

. 1000 000

FEBRERO 10 de 1994. TERCERA.- Que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., presentó ante la Superintendencia General de Puertos las garantías de Seriedad de la solicitud de concesión portuaria, de Cumplimiento de las condiciones generales Concesión. de Responsabilidad Civil Extracontractual Realización de estudios de impacto ambiental y de Protección del ambiente y contra la contaminación, de que trata la Resolucion No. 597 del 10 de Junio de 1.993 y de conformidad con el ARTICULO OCTAVO de la Resolución 1003 del 13 de Septiembre de 1.993, y que estas garantías fueron aprobadas respectivamente según constancias expedidas por SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, el primera el 10 de Septiembre de 1993 y por el SUPERINTENDENTE GENERAL DE. **PUERTOS** AD-HOC para las de cumplimiento responsabilidad civil el 4 de Febrero de 1994 y la de realización de impacto ambiental el -10 de Febrero de 1994, las cuales forman parte integrante del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, han convenido las partes en celebrar el contrato estatal de concesión portuaria que se contiene en las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.-SUPERINTENDENCIA en virtud del presente contrato, otorga a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., una concesión en los siguientes términos: al Se otorna CONCESIONARIO el derecho para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a

General . N. V.

= 31

Carlin 4.



CONTRATO DE CONCESION No ::

■脚脚 00.

aquellas y éstos, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Buenaventura, donde operará el mencionado puerto.

Director General del Municipio de Buenaventura, donde operará el mencionado puerto. El puerto será de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga. b) Se torga a **EL CONCESIONARIO** el derecho a utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes relacionados en las Cláusulas Tercera y Quinta del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Nación la favor de Cláusula Décima Primera del mismo, SEGUNDA. - AREA ENTREGADA EN CONCESION: exclusivamente. CLAUSULA DESCRIPCION EXACTA DE LA UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESION. - Los bienes de uso público entregados en concesión en virtud del presente contrato, están ubicados en el Município de Buenaventura, Departamento del El terminal de Buenaventura se localiza en la Valle del Cauca. Diudad y Bahía del mismo nombre, en la costa del Océano Pacifico de $ot\!\!\!/$ olombia, Departamento del Valle del Cauca. El terminal ocupa el

3

DIRECTOR DE É
TOMMENTOS
FORMANIO

costado Norte de la Isla de Cascajal, en el extremo Nor-Oriental de la bahía de Buenaventura. **DESCRIPCION DE LA LINEA DE PLAYA Y ZONA DE BAJAMAR:** La linea de playa y zona de bajamar se desarrollan a lo largo de 2.001 Mts. asi: partiendo de la linea exteriou del





CONTRATO DE CONCESION No ::

.**Dun** 009

denominado Muelle No. 1, continúa por la cara exterior del llamado Muelle Comercial en donde se encuentran los atracaderos Nos. 2 al 9, luego continúa por la cara exterior del Muelle Nuevo conformando los atracaderos Nos.10 al 12.. Luego se encuentra el frente de playa que corresponde al Muelle Petrolero. La longitud promedio de 🔇 esta playa y zona de bajamar que se entrega en concesión o sea los .001 metros, es la considerada para eI cálculo contraprestación. Para utilizar mayor línea de playa 1a entregada en concesión debe El CONCESIONARIO solicitar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA aprobación, con el fin de recalcular el valor de la contraprestación. CLAUSULA TERCERA. - UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LAS ZONAS ADYACENTES EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION ENTREGADOS EN CONCESION. - Los bienes entregados en concesión en virtud de este contrato, están ubicados en eI Municipio de Buenaventura. Departamento del Valle, en un globo de terreno alinderado de acuerdo al Plano del Terminal de Buenaventura el cual se anexa y forma parte del presente contrato y cuyos puntos y coordenadas son as siguientes: Punto A: con coordenadas X=922.237.70 Y=999.832.90. ENTOPINTO B: X= 922.355.70 Y= 1.001.082.00. Punto B1: X= 922.065.80 Y= .001.520.20. Punto M-15: X= 921.981.90 Y= 1.001.645.70. Punto M-14: X= 921.894.70 Y= 1.001.599.00. Punto E: X= 921.910.80 Y= 1.001.601.80. Punto F: X= 921.804.10 Y= 1.001.659.90. Punto G: X=

921.791.30 Y= 1.001.682.40. Punto H: X= 921.667.60 Y= 1.001.607.90.

.

acio*na*

DIRECTOR DE CLANE MIENTO PORPVARIO

Construct



CONTRATO DE CONCESION No .:

Punto H1: X= 921.669.20 Y= 1.001.583.60. Punto I1: X= 921.648.20 Y= 1.001.619.00. Punto J1: X= 921.518.00 Y= 1.001.528.50. Punto J2: X=921.583.00 Y=1.000.853.00. Punto J3 X=921.678.00 Y=1.000.914.00. Punto J4: X=921.709.00 Y=1.000.867.00. Punto J5: X=921.614.00 Y=:1.000.804.00. Punto K1: X= 921.802.00 Y= 1.001.100.00. Punto L1: X= 921.888.00 Y= 1.001.066.50. Punto M1: X= 922.038.00 1.001.075.00 Punto N1: X= 922.037.10 Y= 1.001.021.20. Punto N2: X= 921.932.10 Y= 1.001.015.00. Punto P1: X=921.831.00 Y=1.000.968.50. Punto Q1: X= 921.829.00 Y= 1.000.909.20. Punto 0: X= 922.056.20 Y= 1.000.881.70 Punto S: X= 921.994.90 Y=1.000.237.20. Punto T: X= 922.075.80 Y= 1.000.224.40. Punto U: X= 922.074.30 Y= 1.000.214.40. Punto V: X= 922.102.60 Y= 1.000.211.30. Punto W: X= 922.061.20 Y=999.830.50. Punto W1:X= 922.013.30 Y=999.824.00: Punto W2 X=922.020.20 Y=999.801.00. Punto W3: X=922.006.50 Y=999.794.00. Punto W4: X=922.024.00 Y=999.763.20. Punto W5: x = 922.010.00Y=999.756.20. Punto W6: X=922.052.80 Y=999.687.80. $x=922.064.00 \quad Y=999.697.00.$ Punto $z2: \quad X=922.076.20 \quad Y=999.730.70.$ Punto MP: X= 921.908 Y= 1.001.760. Con respecto al anterior

Ofiaclaraciones: 1.- Se excluye el actual edificio de la Dirección

Médica y el antiquo Cuartel de la Policía de Vigilancia Portuaria (P.V.P). 2.- Se excluyen las instalaciones de los Ferrocarriles

alinderamiento,

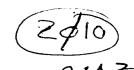
Wacionales, el Cuartel de la Policía Nacional y F2, aledañas a la Huerta Raymond. 3. - Se excluye la zona en donde de encuentida.

SUPERINTENDENCIA

LA

hace

las





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No ::

ubicados los silos del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO "IDEMA", Oficinas y parqueaderos, en un área de 18.757 M2 aproximadamente y actualmente encerradas en forma independiente del resto del terminal. 4.- Se excluye la zona correspondiente al denominado muelle 13, en una longitud de 150 mts. y la zona accesoria, comprendidos entre los puntos B.1, M.15, M.4, E, F, F.1, F.2, F.3, F.4 y B.1, con su acceso actual desde la via que conduce al muelle Petrolero. 5.- El lote con frente hacia el mar, sobre el que se encuentra construído actualmente parte del patio de contenedores y el atracadero No. 12 y aledaño a los silos del Idema, se encuentra proceso de negociación entre las instituciones oficiales Colpuertos - Idema - Superintendencia. Una vez se concluya la negociación, y según lo que se convenga, se harán los ajustes pertinentes. Este inmueble hace parte de los bienes que se entregan en concesión. PARAGRAFO PRIMERO.-No obstante la mención de los linderos, el lote de terreno con las instalaciones, se entrega como cierto mediante acta firmada por las partes. EL CONCESIONARIO deberá respetar las servidumbres y los derechos adquiridos en relación con los bienes que se encuentran dentro de las areas entregadas en concesión, constituidos en terceros, en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1.991, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la misma Ley, los cuales se relacionarán en el acta de entrega. PARAGRAFO SEGUNDO.- El área de que trata la

Director General

3



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION NO

009

presente Cláusula, no confiere ni reconoce titulo alguno sobre el suelo ni subsuelo por parte de LA SUPERINTENDENCIA.PARAGRAFO TERCERO.Las áreas de fondeo son las definidas por la Autoridad Marítima, la cual para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones. CLAUSULA CUARTA. DESCRIPCION EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS. La via de acceso por via terrestre al Terminal es la carretera Simón Bolivar, hasta el puente del Piñal de Buenaventura; a partir de este punto, el Terminal cuenta con una vía propia denominada Avenida Portuaria. Para salir, se utiliza la Avenida Colpuertos hasta llegar de nuevo a la Carretera Simón Bolivar, que conduce a las ciudades de Cali o Buga, a partir de la bifurcación en el punto denominado Loboguerrero. Adicionalmente se cuenta con la línea ferrea Cali-Buenaventura, la cual atraviesa el Terminal paralelamente a las bodegas. CLAUSULA CONCESION EN ENTREGADOS BIENES QUINTA DESCRIPCION DE LOS ESPECIFICACIONES TECNICAS. No obstante la siguiente descripción y relación de los bienes entregados en concaston a EL CONCESIONARIO la entrega definitiva, así como el estado general de la totalidad de los bienes se consignará en un Acta suscrita por los Representantes autorizados de las partes, la qual será pante integrante del

que no se hubieren terminado en el momento de entrega de los carrivos dados en concesión (plan de rehabilitación de

presento contrato y debena clevarse a Escribbia Purcica (2011)

el concespondience inventario, a costa de EL CONCESIONARIO. Las obcas

lawat memura y dingado do rebabilimant mili militar din



8-5.515M2,

Almacenamiento

2-3.901.12M2;



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No . :

009

acta de entrega. Las partes determinarán de común acuerdo la forma para llevar a cabo su terminación, mediante mecanismos que permitan mantener el equilibrio financiero del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 80 de 1993. A.- MUELLES. El terminal cuenta con atracaderos colocados a lo largo de 4 sectores conocidos como: Muelle No.1, Muelle Comercial, Muelle Muevo y Muelle Petrolero. Muelle No.1. Tiene una longitud de 212 Mts. aproximadamente y actualmente de la común acuerdo la forma de muelle No.1.

Mts. aproximadamente, y actualmente se utiliza para el atraque de barcazas y de remolcadores debido a su calado limitado. Muelle Comercial. Comprende los atracaderos 2 a 9. Muelle Nuevo. Comprende los atracaderos 10, 11, y 12 con una longitud aproximada de 677 Mts. 532 Mts. están incluídos en la concesión y los 150 metros restantes actualmente utilizados por la Armada Nacional no se incluyen en la presente concesión. En el atracadero 12, se encuentran las instalaciones neumáticas para graneles de propiedad del IDEMA. B.- AREAS DE ALMACENAMIENTO. Bodegas.-BODEGA No. 1-4.192M2, No. 2-9.560M2, No. 3-7.387M2, No. 4-5.363 MC, No. 5-

No.

5.075M2; No. 7-2.688M2; No. 8 y 9-8.330M2; Contenedores 30.000M2;

San Quintin 11.592M2; Lote en donde se encuentran los tanques de

Cobertizo No. 3- 3.014.55M2; Cobertizo No. 4-2.299.48M2; Cobertizo

Descubierto.-PATIOS No. 2-3- 24.600M2; Garaje 12.600M2; No.

12-7.687M2.

5.392M2, No. 6-6.712M2, No. 7- 6.728M2, No.

11-5.238M2,

Colmieles 11.500M2. C.- COBERTIZOS. Cobertizo No.

3

General

DISTOIDE DO LAMENTO TO MEANIENTO

10.630M2,

No.



CONTRATO DE CONCESION No.:



009

No. 5- 2.312.35M2; Cobertizo No. 6-2.837.39M2; Cobertizo No. 7-Cobertizo 8-2.844.09M2; 2.837.65M2; No. Cobertizo 11-1.483.70M2; Cobertizo 12-Cobertizo No. 4.369.78M2; adicionales. - Reparaciones locativas 4.339.80M2. Cobertizos 2.376.00M2; Garajes para buses 585.00M2; Cobertizo de vaciado y contenedores 4.032.00M2; Cobertizo báscula : para de camionera 100.00M2; Cobertizo para báscula electrónica 100.00M2; Batería de baños patio No.3 231.00M2. Cobertizos entre bodegas.-Cobertizo 2-3- 3.020.90M2; Cobertizo 3-4- 3.012.02M2; Cobertizo 4-5- 3.633.97M2; Cobertizo 5-6-2.998.69M2; Cobertizo 6-7-3.003.13M2; 2.985.36M2. Cobertizo 7-8-3.047.55M2 ; Cobertizo 8-9-Taller mantenimiento Almacén General EDIFICIOS Y CASETAS. -7.065.00M2; Policía portuaria 1.325.00M2; Sanidad 1.390.00M2; faros y boyas 520.00M2; Alojamiento 1.600.00M2; Garaje para equipo 5.536.00M2; Cuartel de bomberos 416.00M2; Casino 1.543.00M2; Archivo y correspondencia 460.00M2; Edificio de operaciones 1.539.00M2; Bomba de combustible 419.00M2; Caseta de entrada y salida de carga 195.00M2; Caseta control de entrada extremo oriental 220.00M2; Caseta al lado de paraboloides 90.00M2; Caseta para subestación 10 y 11 180.00M2; Caseta control salida zona franca 54.00M2; Caseta báscula 195.00M2; Caseta control carga aduana 50.00M2; 5 garitas 9.80M2; Portal de entrada al terminal 2.450.00M2; Zona del actual campo de fútbol y actual

parmieadero: Edificio de Administración, la pórgola y ou Aula

DIRECTUR DE LANEAU PORTURELO

Director

General





de

carga

que

CONTRATO DE CONCESION

Múltiple, todo ello con un área de 3.976 M2; Cuarteles actuales de Policía de Vigilancia Portuaria P.V.P.; Edificio Capacitación; Contratación y Servicios. E.- REDES DE SERVICIOS. El terminal cuenta con una red contra incendios, una red de acueducto y alcantarillado y una red eléctrica. F.-ORGANIZACION OPERATIVA DEL TERMINAL DE BUENAVENTURA. EL CONCESIONARIO desarrollará rganización operativa en todas las instalaciones del Terminal de uenaventura de acuerdo con el plan operativo que presentaron con su solicitud las personas naturales y jurídicas apoderadas por el Doctor Carlos Lleras de la Fuente a quienes les fue otorgada la Concesión Portuaria. Este plan deberá ser ajustado de conformidad con las instrucciones que imparta LA SUPERINTENDENCIA. PARAGRAFO PRIMERO.- LA SUPERINTENDENCIA hará entrega a EL CONCESIONARIO de bienes e instalaciones portuarias estado en normal de funcionamiento, acorde con lo que se haya realizado del programa de rehabilitación a la infraestructura desarrollado por la Empresa Puertos de Colombia - en liquidación, de lo cual quedará constancia en el acta de entrega prevista en la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA SEXTA. -DESCRIPCION DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACION, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA .- Las instalaciones portuarias tienen las siguientes características en cuanto a capacidad de

movilizará: carga general, contenedorizada, carga al granel, sólida

y líquida y cualquier otro tipo de modalidad relacionada con la

operación, modalidades de operación, tipo

LIBECTUR DE



CONTRATO DE CONCESION

actividad portuaria. Para cualquier cambio de las condiciones en las cuales se aprobó la concesión, se debe obtener permiso previo y escrito de LA SUPERINTENDENCIA, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspira los procedimientos descritos en los Artículos Nos.. 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1.991. Al ocurrir cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación así como el plazo. En todo caso EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en los reglamentos técnicos de CLAUSULA SEPTIMA. operación que expida LA SUPERINTENDENCIA. las condiciones garantías de cumplimiento de GARANTIAS. - Las concesión, de responsabilidad la de generales extracontractual y de realización de estudios de impacto ambiental y de protección del ambiente y contra la contaminación, están debidamente constituidas y aprobadas por el Superintendente General de Puertos AD.HOC, según certificaciones del 4 y 10 de febrero de La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. deberá 1.994. constituír las siguientes garantías, a favor de la Nación Superintendencia General de Puertos: 7.1. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal, por EL SUPERINTENDENCIA se LA cual medio la

pagará los salarios, prestaciones

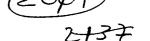
indemnizaciones del personal a que naya lugar. La cuantita es del

31

aciona

Caren

CONCESIONARIO





MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION DE DE CONCESION DE CONCESI

del valor total del contrato y sus adiciones, si han sic

De Visc

procedentes. El término de la Garantía, será igual al término de duración de la concesión y tres (3) años más, pero se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. CONCESIONARIO deberá presentar esta garantía LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. 7.2. Garantía de construcción de obras, por medio de la cual SUPERINTENDENCIA se asegura que EL CONCESIONARIO construirá y efectuará en debida forma las obras e inversiones que contiene el plan correspondiente que presentaron a través del doctor Carlos -Lleras de la Fuente las personas naturales y jurídicas a quienes se les otorgó la concesión, de conformidad con el numeral 12.24 de la Cláusula 12 del presente contrato. La cuantía es del 18 del valor de las inversiones en obras de expansión. El término de la garantía deberá ser igual al plazo indicado por EL CONCESIONARIO para la construcción y 6 meses más y deberá ser prorrogado por él de manera que en todo caso cubra la realización completa de las obras civiles indicadas en el plan. EL CONCESIONARIO deberá presentar garantía ante LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la aprobación del plan de inversiones

en obras de expansión por parte de LA SUPERINTENDENCIA. PARAGRAFO.-

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todos los requisitos para

conservar vigentes las garantías exigidas de conformidad con el

३ा

TIME OF THE PROPERTY OF THE PR

2136



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTÓS

CONTRATO DE CONCESICA DE

009

Artículo 8 de la Resolución 1003 del 13 de Septiembre de 1.993 y las señaladas en esta Cláusula, y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO. - El plazo de la mismas. portuaria otorgada en virtud del presente contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión por períodos de veinte (20) Años máximo, cada vez, y así sucesivamente. Para los efectos de las prórrogas, EL CONCESIONARIO deberá solicitar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, EL CONCESIONARIO perderá el derecho a continuar con la concesión. Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, LA SUPERINTENDENCIA la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de EL CONCESIONARIO de ampliar las garantías, por un tiempo igual al lde la prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. La

tramitación del contrato adicional no impide la continuidad del

contrato de concesión principal. CLAUSULA NOVENA.- REVERSION.-

Todas las construcciones e inmuebles por destinación,

encuentren instaladas en la zona de uso público ocongada

DIRECTOR IND

on.





CONTRATO DE CONCESION

009

concesión en virtud del presente contrato, revertirán gratuitamente por EL CONCESIONARIO a LA SUPERINTENDENCIA, en buen estado de mantenimiento y operación, al término del presente contrato o al ser declarada la caducidad y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas a consecuencia de su operación. Igualmente, revertirán en favor de la Nación las instalaciones e inmuebles situados en la zona adyacente. Para los efectos de la reversión, EL CONCESIONARIO elaborará un inventario de los bienes objeto de reversión y los enviará a LA SUPERINTENDENCIA para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por EL CONCESIONARIO a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan más adelante. Este inventario deberá ser elevado a Escritura Pública por cuenta de EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) dias siguientes a su firma, y publicarse en el Diario Oficial. CLAUSULA DECIMA. - MEJORAS. - Las reparaciones, variaciones y reformas de los bienes dados en concesión que se requieran, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento aue señale LA SUPERINTENDENCIA para tales efectos. E1desconocimiento de este procedimiento será entendido incumplimiento del contrato. Las inversiones que deberá realizar EL CONCESIONARIO para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que presentaron en su solicitud de concesion a LA SUPERINTENDENCIA las personas naturales y jurídicas apoderadas por

el doctor Carlos Lleras de la Fuente, los cuales serán ajustados

Director

General

<u> रा</u>

anch



CONTRATO DE CONCESION NO.:

 $\mathcal{G}(\mathcal{G}_{\mathcal{F}})$

contrato,

para EL CONCESIONARIO, de conformidad con el numeral 12.24 de la cláusula 12 y serán evaluados antes de su inclusión en el plan que elabore el Ministerio de Transporte. PARAGRAFO PRIMERO.-SUPERINTENDENCIA no está obligada a pagar mejora alguna o reforma a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a EL hava autorizado el caso en que las CONCESIONARIO, aún en PARAGRAFO SEGUNDO. - Se entiende que toda mejora expresamente. necha por EL CONCESIONARIO, a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACION.- 11.1. VALOR DEL CONTRATO. El valor fiscal del contrato es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES Y NUEVE DOLARES DE LOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$38'104.599.00), liquidados a la tasa

31

CONCESIONARIO, pagará las siguientes contraprestaciones: 11.2.1.

Por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos, incluído el costo de vigilancia ambiental, con base en un periodo de veinte (20) años, la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16'591.171.00) a valor presente, pagaderos en la fecha de

liquidados a la tasa representativa del mendado del ultimo dis del

representativa del mercado del último día del mes inmediatamente

perfeccionamiento

perfeccionamiento del correspondiente contrato de

del

anterior a la fecha de su celebración. 11.2. CONTRAPRESTACION. - A --

del

presente

concesión y





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIO

009

mes inmediatamente anterior al pago; o veinte (20) cuotas anuales de dos millones trescientos veintidos mil setecientos sesenta y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2'322.764.00) liquidados a la tasa representativa del mercado del último dia del mes anterior a la fecha prevista para cada pago; las anualidades se pagarán en cuatro (4) cuotas iguales pagaderas por la primera de ellas se pagará perfeccionamiento de este contrato, liquidada 1a representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior la fecha prevista para el pago. Sobre esta contraprestación el ochenta por ciento (80%) le corresponde a la Nación y el veinte por ciento (20%) al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 del 13 Septiembre de 1.991 y Resolución No. 040 de 1.992, expedida por la Superintendencia General de Puertos. 11.2.2. Por los activos de la Puertos de Colombia que reciba en concesión CONCESIONARIO pagará, con base en un período de veinte (20) años, la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS VENTIOCHO DOLARES DE LOS **ESTADOS** UNIDOS DE AMERICA (US\$21'513.428.00), a valor presente, o por anualidades de TRES

MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (US\$3'011.880.00), pagaderas las anualidades en cuatro

(4) cuotas iguales a cancelar por trimestre anticipado , la primara

para cancelarse en la fecha de perfeccionamiento del contrato,

 μ liquidada a la tasa representativa del mercado del último día del

अ

DIRECTOR DE LANEAU ENTO FORTUNE

Inking T

A

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION NO

009

mes inmediatamente anterior. El pago de la contraprestación por los de Colombia que recibe la empresa Puertos activos CONCESIONARIO deberá hacerse a LA SUPERINTENDENCIA, en la misma que se realice (el pago forma y oportunidad en contraprestación a que se refiere el numeral 11.2.1. del presente contrato. El valor de la contraprestación por este concepto será en favor de la Nación. El valor totalidad a contraprestación fué calculada con base en el avalúo realizado por PRATCO, según el cual el valor de los activos en dólares para el Terminal Marítimo de Buenaventura asciende a NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON UNIDOS DE AMERICA . DE LOS **ESTADOS** 85/100 DE **DOLARES** (US\$90.446.846,85), que ajustado al año 1993, multiplicándolo por 1.11 da la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.396.000). Sobre este valor se calculó el 3% que es el valor de la contraprestación anual: TRES MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.011.880). 11.3. El valor de las contraprestaciones establecidas en los numerales 11.2.1. y 11.2.2. criterios fijados en las calcularon de acuerdo a los se Resoluciónes números 033 del 21 de Enero de 1.993, 040 del 26 de Junio de 1.992 y 597 del 10 de Junio de 1.993. En caso que existan modificaciones en la línea de playa y en las áreas utilizadas se harán los ajustes correspondientes. 11.4. Elvalor de la disminución de la contraprestación per inversión

de

OF YOUR STREET





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

009

contemplado en el Decreto 2147 de 1.991, se aplicará una vez se adopten los procedimientos respectivos de conformidad Artículo 26 del citado Decreto. 11.5. La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 01, en el Decreto 2147 de 1.991 y en este contrato. PARAGRAFO.-De la carga que quede pendiente con posterioridad a la fecha de entrega de los bienes dados en concesión, se realizará inventario detallado, incluyendo el estado de tal mercancía en esa fecha de acuerdo con una inspección que deberá realizarse al efecto, con el objeto de determinar cualquier responsabilidad por pérdidas o daños de la misma. EL CONCESIONARIO le pagará a la Empresa Puertos de Colombia - en Liquidación, o a la entidad que se encuentre administrando el Puerto en la Fecha de entrega de los activos objeto de la concesión, las sumas que recaude por concepto del almacenamiento de esta merdancía causado hasta esa fecha. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. -CONCESIONARIO se obliga para con LA SUPERINTENDENCIA a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: 12.1. Pagar las contraprestaciónes a que se refiere la Cláusula Décima $/\dot{p}$ rimera de este contrato y la tasa de vigilancia que para el efecto establezca LA SUPERINTENDENCIA, de conformidad con

Director Value General Value

3

disposiciones

vigentes.

12.2.

portuarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, de manera que

🛮 se evite la discriminación entre los usuarios. 12.3. Abstenerse de

Desarrollar

las

actividades



CONTRATO DE CONCESION

toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 01 de 1.991, así como del cobro de tarifas especulativas. 12.4. No ceder parcialmente este contrato de concesión. el total cumplimiento de los requisitos que se exigen en la Cláusula Vigésima Segunda de este contrato. 12.5. Permitir el control y vigilancia de LA SUPERINTENDENCIA, de conformidad con los términos legales y contractuales. 12.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier órden, como por ejemplo la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de LA SUPERINTENDENCIA. 12.7. Procurar la conservación y protección del llegado el caso, recuperarlo ambiente У instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas a EL CONCESIONARIO, y ajustar el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la Cláusula Décima Tercera. 12.8. Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en caso de tragedia o calamidad públicas, en las zonas objeto de la concesión. 12.9. Denunciar ante las competentes, cualquier irregularidad que constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. 12.10. Fijar las tarifas simplendo los libeamientos que dicten las autoridades competentes,

ist Ingorea





CONTRATO DE CONCESION

009

de conformidad con los Artículos 2.5, 19 a 21, 27.6 y 37.1 de la Ley 01 de 1.991 y el Plan de Expansión Portuaria. Tanto las inversiones como el término en que se ejecutarán las obras del Plan Inversión. serán definidos de común acuerdo entre SUPERINTENDENCIA Y EL CONCESIONARIO, considerando que con ellas no se afecte el flujo de caja de EL CONCESIONARIO, de manera tal que la lleven a fijar tarifas que no sean competitivas nacional e internacionalmente. Las tarifas serán fijadas y cobradas odolares de los Estados Unidos de América cuando ello fuere al galmente posible; en caso contrario, se determinarán en moneda acional, o en dólares de los Estados Unidos pagaderas en pesos 🤇

V.

Director

General

-

colombianos, liquidados a la tasa representativa del mercado o la prevista por las leyes vigentes en la fecha del pago. 12.11. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión comprometerse a entregar a la Nación los bienes inmuebles correspondientes a la terminación de la concesión, de conformidad con la Ley 01 de 1.991 y con el presente contrato. 12.12. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. Mantener vigente las pólizas que se constituyan 12.13. desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de oficio o a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA. 12.14. Suministrar a LA SUPERINTENDENCIA, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.



PUERTOS SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

CONTRATO DE CONCESION



12.15. EL CONCESIONARIO solo podrá autorizar que los servicios portuarios en el área objeto de la concesión sean prestados por portuarios debidamente operadores inscritos ante LA 12.16. EL CONCESIONARIO se obliga a seleccionar, SUPERINTENDENCIA. salarios. prestaciones remover pagar los sociales indemnizaciones que legalmente corresponda, a los trabajadores yinculados por cuenta suya para la ejecución del presente contrato. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Nación o a LA SÚPERINTENDENCIA. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se ocasionen por las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación Superintendencia General de Puertos, de carga sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de EL CONCESIONARIO. 12.17. EL CONCESIONARIO se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la ley. 12.18. Se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de instalaciones portuarias, de conformidad con las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo definido al respecto en el presente contrato. 12.19. EL CONCESIONARIO debe permitir que presten servicios operación portuaria dentro SUS instalaciones y EL CONCESIONARIO no operará el puerto a menos que ello sea estrictamente necesario por razones tecnicas o porque no exista otra alternativa, casos en los cuales debe mediar previa

aprobación por parte de LA SUPERINTENDENCIA. No

obstante,

[994) 2127



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION ()

CONCESIONARIO podrá prestar el servicio de almacenamiento y será responsable de operar hasta el 40% del total del área almacenamiento cubierta y hasta un 40% del área de almacenamiento descubierta, con el fin de garantizar un nivel significativo de instalaciones de almacenamiento accesibles y de servicios a todos los usuarios del puerto; este servicio de almacenamiento será prestado directamente por EL CONCESIONARIO, por sus propios medios e subcontratando para su operación los servicios de un operador portuario, bajo su responsabilidad. 12.20. LA SUPERINTENDENCIA entregará a EL CONCESIONARIO la totalidad de las instalaciones las condiciones previstas en este contrato y **EL CONCESIONARIO** se compromete a atender los gastos necesarios para su mantenimiento. 12.21. El servicio de la vigilancia portuaria correrá por cuenta de CONCESIONARIO. 12.22. Corresponde a EL CONCESIONARIO cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, acueducto, teléfono y recolección de basuras, causados a partir de la fecha de entrega de los bienes dados en concesión. El presente contrato junto con los recibos constituye el título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL CONCESIONARIO los servicios que dejare de pagar, correspondientes al período en que estuvieren en su poder las instalaciones. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. 12.23. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios tales como acueducto, energía, teléfonos o cualquier autoridad distrital o municipal



eficiencia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION NO

la vigencia del presente contrato por impongan durante infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente dichos servicios, e indemnizará a LA SUPERINTENDENCIA por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando entre otros los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su entendido LA que instalación. Es nueva reconexión SUPERINTENDENCIA puede si lo considera conveniente, hacer respectivas cancelaciones para obtener la normalización de servicios, así como también podrá pagar las sanciones, intereses y multas y en estos casos su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL CONCESIONARIO voluntariamente o en su defecto por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente EL CONCESIONARIO. 12.24. EL CONCESIONARIO deberá ajustar los planes de operación, de mercadeo, administrativo y de inversiones en obras de expansión que presentaron con su solicitud las personas naturales y jurídicas apoderadas por doctor Carlos Lleras de la Fuente a quienes se les otorgó formalmente la concesión, dentro de los tres (3) meses siguientes a ta fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad con las instrucciones que imparta LA SUPERINTENDENCIA. 12.25. responsabilidad de EL CONCESIONARIO, manejar y administrar forma ordenada y responsable, para garantizar puerto máxima utilización, manteniendo condiciones

Macions Director

24





DECIMA

TERCERA. -

Plan

de

Ambiental. -

Macion

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION

vigilancia y de seguridad de personal, de la carga, infraestructura portuarias. 12.26. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO supervisar las actividades diarias de todos los operadores portuarios, para garantizar que el ofrezca servicios competitivos a todos los usuarios potenciales cualesquiera que sea su naturaleza: navieras. transportadores, consignatarios, etc. 12.27. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo y promover entre · 🔏 comunidad de navieros la infraestructura, el servicio, equipo y tarifas competitivas disponibles. 12.28. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, invertir en infraestructura y en equipo, aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. 12.29. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, publicar disponibilidad del público todas las tarifas. 12.30. todos los documentos, en desarrollo del presente contrato, idioma castellano. 12.31. Las demás que se deriven de la ley y las disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que las modifiquen a adicionen. PARAGRAFO, - Las infracciones en que incurra EL CONCESIONARIO, en relacion con el presente podrán sancionarse con multas, contrato, suspensión temporal, intervención del Puerto o caducidad, en los términos previstos en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991, el Decreto reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993 y la Ley 80 de 1993. CLAUSULA

2124



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

CONCESIONARIO deberá ajustar el Plan de Manejo Ambiental que presentaron con su solicitud las personas apoderadas por el doctor Carlos Lleras de la Fuente a quienes se les otorgó formalmente la concesión, de conformidad con los Términos de Referencia que serán entregados a **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10)siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Una vez recibidos los términos de referencia, CONCESIONARIO deberá presentar ante LA SUPERINTENDENCIA, dentro de Los tres (3) meses siguientes, el Plan de Manejo Ambiental para ser dectorsometido a la aprobación de las Autoridades Ambientales. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por tres (3) meses más, previa solicitud escrita presentada y sustentada por EL CONCESIONARIO ante LA SUPERINTENDENCIA. CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CADUCIDAD. - LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar unilateralmente la caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición de conformidad con los Artículos 13 y 42 de la Ley 01 de 1.991 y Artículo 18 de la ley 80 de 1993. La caducidad procede en cualquiera de los siguientes casos: 14.1. Si a juicio de **LA SUPERINTENDENCIA,** del incumplimiento de las dibligaciones de **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que pueda conducir a su paralización o se parjuicios a LA SUPERINTENDENCIA. 14.2. Si EL CONCESIONARIO cediere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a o previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

26





Cuando en forma reiterada EL CONCESIONARIO incumpla las 14.3. condiciones en las cuales se otorgó la concesión portuaria, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés 14.4. Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. 14.5 Cuando conformidad con el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993, algún directivo o delegado de EL CONCESIONARIO oculte o colabore en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de EL CONCESIONARIO o de una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. 14.6. Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y del Decreto Reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993. PARAGRAFO. - En firme la Resolución que declara la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato y, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Claúsula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONCESIONARIO y las personas hayan constituído las respectivas garantias por que Diurisdicción coactiva. Declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONCESIONARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades prescritas en la Ley 80 de 1993. declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA. -MULTAS POR MORA INCUMPLIMIENTO .- Cuando se haya producido mora o incumplimiento

parcial de obligaciones legales y contractuales por parte de EL

General A. N. N.

31

Constitution of the consti



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION NO.:

CONCESIONARIO, LA SUPERINTENDENCIA le impondrá multas sucesivas. Cada multa podrá ser hasta por un valor de 35 días de ingresos brutos de EL CONCESIONARIO, calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impone la multa. El monto de la multa se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte de EL CONCESIONARIO. Si proporcionare información suficiente para determinar el monto, se le aplicarán las otras sanciones previstas por el Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y el Decreto Reglamentario 1002 de Mayo 31 de Contra la Resolución que impone la multa procede el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 42 de la citada Ley. 🛩 PARAGRAFO: En el evento que no sea posible la aplicación de la multa establecida en la cláusula precedente, se cobrará por concepto de intereses moratorios la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado conformidad con el inciso segundo del numeral 8 del artículo cuarto 1993. E1concesionario renuncia requerimientos de Ley para ser constituído en mora. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. - En el evento que LA SUPERINTENDENCIA declare la caducidad del presente contrato, EL CONCESIONARIO debera pagar la suma del 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor de esta suma pagada CONCESIONARIO se considerará como pago parcial pero no definicios

Director General

PIPEOTOR DE



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE **PUERTOS**

CONTRATO DE CONCESION

() () ()

por LA

los perjuicios causados a LA SUPERINTENDENCIA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. - Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. EL CONCESIONARIO y LA SUPERINTENDENCIA se someterán a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. No obstante, EL CONCESIONARIO y LA SUPERINTENDENCIA podrán acudir al arbitramento según lo dispuesto en la Cláusula DECIMO NOVENA del presente contrato. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia, EL CONCESIONARIO haya tenido expeditos cuando recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las juridicciones ordinaria o contencioso administrativa. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. - Las obligaciones que haya adquirido EL CONCESIONARIO, en virtud del presente contrato, en moneda o divisas extranjeras, se cubrican en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; an caso contrario, EL CONCESIONARIO las cubrirá en moneda $/\!\!/$ nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vicentes a momento de liquidarlas, de conformidad con el Articulo 9 de la Resolución No. 597 del 10 de junio de 1.993 y la Resolución 1003 del 13 de Septiembre de 1.993, expedida

Director



CONTRATO DE CONCESION

SUPERINTENDENCIA y por la cual se otorgó formalmente la concesión. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CLAUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO TECNICO. - 19.1. Arbitramento: 19.1.1. Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las Clásulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que susceptible sea transacción y que no pueda arreglarse directamente entre partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo stablecido más adelante en esta misma Clausula, será dirimida bajo /las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicite el mismo, por una de las dos partes. 19.1.2. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la ley colombiana. 19.1.3. El Tribunal de Arbitramento estará constituído por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá Me conformidad con la ley. 19.1.4. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros sera la unica y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualesquiera demanda, contrademanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto, deducción o compensacion. Dicho impuesto, deducción

30.





CONTRATO DE CONCESION

009

o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. 19.1.5. Sobre intereses y costas se atienen LA SUPERINTENDENCIA y EL CONCESIONARIO a lo establecido en la ley colombiana. 19.1.6. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento, deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima del presente contrato. 19.2. Arbitramento 19.2.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que Alegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma 🥕 directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independiente, profesionales en materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, nombramiento lo hará la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS que tiene su sede en Santafé de Bogotá y se procederá de conformidad con el Código de Comercio. 19.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 30 de 1993, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos, designados de

común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas,

THE MISTOR DE É

aetick



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N



009

dicho nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C. 19.2.3. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por el artículo 74 de la ley El arbitramento técnico que se acordare se 80 de 1993. 19.2. celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. 19.3. En el evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente Cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente. CLAUSULA VIGESIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 20.1. Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Octava de este contrato. 20.2. Por encontrarse suspendido por más de dos (2) años de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. Por la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo 20.3. establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. 20.4.

PIRECTOR DE

Macion.

Director

General

por mutuo acuerdo de las partes. 20.5. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 20.6. Cuando La cuperintendencia lo declare terminado unilateralmente, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 20.7. Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991. Paragrapo. - En el evento de que el presente contrato termino

32



CONTRATO DE CONCESION

antes del plazo previsto para su duración o la de las prórrogas a que hubiere lugar, por causa no imputable a EL CONCESIONARIO, las partes deberán proceder de inmediato a su liquidación la cual deberá finalizar en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación anticipada del mismo, de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUSPENSION DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente reconocidos por LA SUPERINTENDENCIA, resolución motivada, de conformidad con las disposiciones vigentes, como las que a continuación se relacionan: 21.1. Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias. 21.2. Asonadas; guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles. 21.3. Boicot o cese de actividades que no sean imputables a EL CONCESIONARIO o a LA SUPERINTENDENCIA. 21.4. Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. 21.5. Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los $_{I}$ términos del Artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, EL CONCESIONARIO deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no posible, y la circunstancia persiste, las partes podrán de común



CONTRATO DE CONCESION

009

acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, EL CONCESIONARIO podrá optar por terminar contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si El CONCESIONARIO ha presentado la respectiva solicitud ante SUPERINTENDENCIA y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; por continuarlo. PARAGRAFO.- Como consecuencia de la aplicación sdel Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y Decreto Reglamentario 1002 del 31 de Mayo de 1.993, podrá suspenderse el contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CESION.- EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener SUPERINTENDENCIA de la aprobación previa correpondiente. SUPERINTENDENCIA resolverá la LA respectiva en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada aprobación, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos cesión parcial, \mathbf{EL} CONCESIONARIO responderá LA SUPERINTENDENCIA por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total, la aprobación de LA SUPERINTENDENCIA sólo

que

EL CONCESIONARIO presente

بم سلمد

otorgará después de

1982



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CLAUSULA

VIGESIMA

CUARTA. -

CONTRATO DE CONCESION

009

correspondientes paz y salvo por concepto de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato y los relacionados con salarios prestaciones v sociales los trabajadores que laboren en las actividades que se ejecuten en desarrollo este contrato. En todo caso, aprobada la cesión total de la concesión, EL CONCESIONARIO deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros mediante los cuales se acredita que ha operado 1a sustitución EL CONCESIONARIO cesionario. CLAUSULA VIGESIMA por el TERCERA. -MODIFICACION, INTERPRETACION TERMINACION UNILATERAL . cláusulas excepcionales al derecho común de terminación. modificación e interpretación unilaterales, contempladas en los articulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de se 1993. entienden

37

incorporados

la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA CONCESION.- Perfeccionado el presente contrato, para la ejecucion del mismo no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferio la autoridad local para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .- El CONCESIONARIO declara bajo

contrato.

este

(1981) 2110



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

009

autoridades competentes, a través de LA SUPERINTENDENCIA y que fueron objeto de regulación en la Resolución de Otorgamiento Formal PARAGRAFO. - EL CONCESIONARIO queda de la Concesión Portuaria. sometido a la inspección y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los términos del Artículo 8 del Decreto 2910 de 1.991. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - VIGILANCIA. - LA SUPERINTENDENCIA acatar CONCESIONARIO se compromete EL requerimientos y exigencias legales y contractuales que le formule aquella, en especial en relación con el correcto adelanto de las Para ello, las autoridades nacionales, municipales o obras. distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, LA SUPERINTENDENCIA vigilará y EL CONCESIONARIO cumplirá integralmente, entre otros, los siguientes aspectos: 26.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones vigentes. 26.2. Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos la los Resolución No. 1003 del 13 de Septiembre de 1.993, la Resolución No.1357 de Diciembre 17 de 1993, por la cual se resolvieron los recursos de reposición, la resolución No. 085 de Febrero 10 de 1994 y en el presente contrato. 26.3. En ejercicio de la actividad de superintendencia en el evento aute vigilancia, LA CONCESIONARIO infrinja la Ley 01 de 1.991, aplicará los Articulos 41 y 42 de la misma y el Decreto reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993, y las demás que requian la materia. PARAGRAFO.-Respecto de las oficient de LA SUPERINTENDENCIA ubicadas un el Telminal, EL

Le K





CONTRATO DE CONCESION

CONCESIONARIO no cobrará erogación alguna por ningún concepto. Las 10 relativo determinarán de común acuerdo las instalaciones que ocupará LA SUPERINTENDENCIA, estableciendo linderos. CLAUSULA VIGESIMA ubicación. área EVALUACIONES PERIODICAS DEL DESEMPEÑO DEL CONCESIONARIO. - A 31 de Diciembre de cada año, LA SUPERINTENDENCIA evaluará el desempeño de EL CONCESIONARIO, lo mismo que la carga movilizada, así como los indicadores operativos, los costos, los niveles de servicios y los aumentos de productividad. Se hará particular énfasis supervisión de los compromisos de inversión de EL CONCESIONARIO, de las tarifas competitivas y del mantenimiento de las condiciones de operación requeridas y adecuadas, entre otras. Para tales efectos / EL CONCESIONARIO pondrá a disposición de LA SUPERINTENDENCIA para inspección, todos los registros, estadísticas y datos financieros relacionados con la administración del puerto. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA .- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO .- El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución requerirá: 28.1. Constitución y aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato, excepto la Garantía de Construcción de Obras la cual se constituirá en los terminos indicados en el numeral 7.2 del contrato. 28.2. conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2251 del 11 de noviembre de 1993, no hay lugar a obtener concepto favorable al Consejo de Ministros y revisión del Honorable Consejo de Estado. 28.3. del impuesto de timbre, a cargo de EL CONCESIONARIO, el cual deberá

Director General

31

FUCTOR DE

OF WICA



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N

009

hacerse en la Superintendencia el día de la firma del contrato.

28.4. Simultáneamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, deberá publicarse en el Diario Oficial por parte de EL CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y elevarlo a escritura pública. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.— ANEXOS DEL CONTRATO.—Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

29.1. Solicitud presentada por el Doctor CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, presentada el día 24 de Agosto de 1.993 en la

SUPERINTENDENCIA. 29.2. Resolución No. 1003 del 13 de Septiembre

1.993, por la cual se otorgó formalmente la concesión y la Attesolución No. 1357 del 17 de diciembre de 1993, del Superintendente Ad-Hoc, por la cual se decidieron los recursos de reposición. y la resolución 085 DE FEBRERO 10 de 1993, mediante la cual se modificó 29.3. Certificado de Constitución y Gerencia la resolución 1003 expedido el 19 de enero de 1.994 porla Cámara de Comercio de 29.4. Autorización para suscribir el contrato según Buenaventura. Acta No. 002 de la Junta Directiva de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. 29.5. Garantía de Seriedad de la solicitud de concesión, Póliza No. SB-01-002-1065401 expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, CONFIANZA el 24 de agosto 29.6. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones de 1.993. Generales de la Concesión, Póliza No. 02-002-3441126 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Confianza el 17 de

diciembre de 1.993. 29.7 . Garantía General de Daños a Tercoros o

DIRECTOR DE PORTUNATO PORTUNATO

33



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS CONTRATO DE CONCESION

de Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza No. RCE02-0003680 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Confianza el 21 de enero. de 1994. 29.8. Garantía de realización de estudios de ambiental protección y de del ambiente contra contaminación No. 02-002-3441138 expedido rog la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Confianza S. A. el 17 de diciembre de 1.993. y certificado de modificación No.CMODF6027567 del 4 de Febrero de 1994. 29.9. Constancias de aprobación de las garantías anteriores, de fecha 10 de septiembre 1.993 para la garantía relacionada en el numeral 29.5, 3 de febrero de 1.994 para las garantías relacionadas en los numerales 29.6, 29.7, y de febrero 10 994 para la garantía relacionada en el numeral 29.8. 29.10. Anexo No. 1: Plano del área entregado en concesión. CLAUSULA TRIGESIMA.-COMUNICACIONES. - Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse а las sìquientes direcciones: SUPERINTENDENCIA, Calle 28 No.13A-15 piso 16, Santafé de Bogotá D.C., Colombia; a EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Terminal Marítimo de en el Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, Colombia. Todo cambio dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación.

Cualquier comunicación de LA SUPERINTENDENCIA se dirigirá

sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación

representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la

fecha de despacho. Las comunicaciones que remita EL CONCESIONARIO a

37

CTPR DB

Carter



CONTRATO DE CONCESION NO HINE

LA SUPERINTENDENCIA, se dirigirán al representante legal de LA SUPERINTENDENCIA, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, el día 21 (21) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA GENERAL

DE PUERTOS Ad-Hoc

CONCESIONARIÒ-SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

ALFONSO TIQUE ANDRADE

FABIO GRISALES BEJARANO



CC: JURIDICA-TECNICA, PLANEAMIENTO, EXPEDIENTE, TESORERIA BUEC

10/02/94



Instituto Nacional de Concesiones - INCO República de Colombia

PAG 1 DE 3

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 009 de febrero 21 de 1994

OBJETO DEL CONTRATO No: 009 de febrero 21 de 1994: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Buenaventura, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar el servicio a toda clase de carga; así mismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes relacionados en las cláusulas Tercera y quinta del mencionando contrato".

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT. 800.215.775-5

OBJETO DEL OTROSI No. 1: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007546 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80'416.371 de Usaquén, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto 3337 del 19 de noviembre 2003 y posesionado por acta No. 37 del 25 de noviembre, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INCO, por una parte; y por otra parte VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura el 10 de septiembre de 2003, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 009 de febrero 21 de 1994 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos.





Instituto Nacional de Concesiones - INCO República de Colombia

PAG 2 DE 3

descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Buenaventura, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar el servicio a toda clase de carga; así mismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes relacionados en las cláusulas Tercera y quinta del mencionando contrato".

- 2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
- 3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
- 4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007546 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
- 5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARAGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Surferintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 009 de febrero 21 de 1994 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.





Instituto Nacional de Concesiones - INCO República de Colombia

PAG 3 DE 3

CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 009 de febrero 21 de 1994.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

27 ENE 2004

POR EL INSTITUTO

JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLON
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA

OK JULIO GONZALEZ RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Vo.Bo:

Vo.Bo:

PEDRO IVAN CARRILLO

ANDRES FIGUEREDO

ANDRES JUYAR